

junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Entrambasaguas, 28 de marzo de 2006.—El alcalde, Rosendo Carriles Edesa.

06/4585

## AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

*Información pública de la aprobación inicial de modificación del sistema de actuación y delimitación de la Unidad de Actuación Q1 A7, en Queveda.*

Por Resolución de esta Alcaldía de fecha 10 de febrero de 2006 se ha aprobado inicialmente la modificación del sistema de actuación y delimitación de la Unidad de Actuación Q1 A7 «Los Hoyos», en Queveda, instado por «Promocan Inmuebles, S. L.».

Lo que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 148.2 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, en relación con el artículo 121.3 de la misma, se somete a información pública por el plazo de veinte días hábiles, que se computarán desde la inserción del presente anuncio en el BOC; transcurrido el cual sin que se produzcan alegaciones, el acuerdo se elevará a definitivo.

Santillana del Mar, 13 de marzo de 2006.—El alcalde, Isidoro Rábago León.

06/3459

## 7.4 PARTICULARES

### CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE CANTABRIA

*Información pública de iniciación del período voluntario de cobranza de las cuotas del recurso cameral.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 39 del Reglamento General de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España, aprobado por Decreto 1.291/1974, de 2 de mayo, se pone en conocimiento de los electores que por el Comité Ejecutivo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cantabria, en su sesión celebrada el día 27 de marzo de 2006, se acordó la iniciación del período voluntario de cobranza de las cuotas del recurso cameral permanente giradas en las cuantías, formas y términos que establecen los artículos 12, 13 y 14 y disposiciones transitorias, tercera, cuarta y quinta de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, el artículo 62 de la Ley 12/96, de 30 de diciembre y Resolución 16/2001, de 29 de noviembre, de la Dirección General de Tributos, así como Disposición Adicional Sexta y Disposición Transitoria Novena de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, en relación al Impuesto sobre Sociedades, Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre Actividades Económicas, satisfechos por los contribuyentes o electores que hayan ejercido actividades en la demarcación de esta Corporación, es decir, en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, excepto el municipio de Torrelavega.

Para facilitar el pago de las expresadas cuotas en período voluntario, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cantabria notificará individual y respectivamente a todos sus electores las liquidaciones giradas por cada uno de los citados conceptos del recurso cameral permanente, enviando notificación-recibo en la que constarán los datos de identificación de la deuda, así como el plazo de pago en período voluntario y las entidades financieras en las que pueda efectuarse el ingreso; además contendrá la indicación de la normativa legal en

la que se basa la cuota girada y los recursos que cabe interponer en caso de disconformidad con la misma.

Finalizado el período de pago voluntario en la fecha que corresponda, de acuerdo con las notificaciones individuales practicadas, las cuotas por el recurso cameral permanente no satisfechas se exigirán por la vía administrativa de apremio con imposición de los recargos, intereses y costas a que diere lugar, todo ello conforme a la referida Ley 3/1993, de 22 de marzo, y a la normativa tributaria.

Santander, 28 de marzo de 2006.—El presidente, Modesto Piñeiro.

06/4231

## 7.5 VARIOS

### CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

*Orden GAN/27/2006, de 21 de marzo, por la que se dictan normas para el ejercicio de la pesca del cangrejo «señal» (Pacifastacus leniusculus), en aguas continentales de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante la campaña de 2006.*

Analizados los resultados de las anteriores campañas de pesca de cangrejo “señal” en el río Ebro y revisadas las conclusiones y recomendaciones reflejadas en el estudio de distribución, protección y fomento de este crustáceo de aguas dulces, es factible permitir su pesca, a una nueva campaña, mediante el sistema tradicional, compatible con el necesario aprovechamiento ordenado de esta especie.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Título III de la Ley de Cantabria 3/1992, de 18 de marzo, de Protección de los Animales y en el Decreto 46/1992, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, así como la Ley de 20 de febrero de 1942 por la que se regula el fomento y conservación de la pesca fluvial.

Por todo ello, y de acuerdo con el artículo 24.12, de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para Cantabria, el Real Decreto 1.350/1984, de 8 de febrero, de Traspaso de Funciones y Servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de Conservación de la Naturaleza, y el artículo 13, de la Ley de 20 de febrero de 1942,

### DISPONGO

Artículo 1.- Objeto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo, punto 1 de la Orden GAN 1/2006, de 13 de enero de 2006 (BOC número 18, de 26 de enero de 2006), por la que se dictan normas para el ejercicio de la pesca en aguas continentales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante la campaña de 2006, se autoriza la pesca de cangrejo “señal” en condiciones de régimen especial en cuatro tramos acotados del río Ebro.

Artículo 2.- Cotos de pesca de cangrejo. Se establecen cuatro acotados de pesca de cangrejo cuya denominación, límites y número de permisos/día es la siguiente:

1) Denominación: La Ferrería  
Límite superior: 200 m. aguas abajo de los sifones de Arroyo.

Límite inferior: Puente de Bustasur.  
Nº de permisos día: 30.

2) Denominación: Bárcena de Ebro.  
Límite superior: Puente de Aldea de Ebro.